



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0285 del 18/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00062-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrío, agosto 18 de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0285

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Aprobar liquidación crédito

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandada: Martha Lucia Bejarano López

Radicación: 2022-00062-00

Riofrío, agosto 18 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 22 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 091. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0287 del 18/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00138-00

SECRETARIA: *Informe al señor Juez, que la Curadora Ad-Litem contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, agosto 18 de 2022.*

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0287

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora y fija fecha inspección judicial

Demandante: María Dulfay Urrego Gómez

Demandados: Juan Evangelista Díaz López y otros

Radicación: 2021-00138-00

Riofrío, agosto 18 de 2022

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem del señor JUAN EVANGELISTA DÍAZ LÓPEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que acoge las pretensiones como ciertas y sin proponer excepciones.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Dra. BLANCA RUTH SOTO RODRIGUEZ, Curadora Ad-Litem del señor JUAN EVANGELISTA DÍAZ LÓPEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble urbano, ubicado en el municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 317 370 0177 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítese oportunamente.

Los honorarios del auxiliar de justicia estarán a cargo de la parte demandante.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado el medio para su desplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**
Hoy **AGOSTO 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **091**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0286 del 18/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00024-00

SECRETARIA: *Informe al señor Juez, que la Curadora Ad-Litem contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, agosto 18 de 2022.*

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0286

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora y fija fecha inspección judicial

Demandante: Arlez Edilson Aguirre Ázate

Demandados: Herederos de Ana Carlina Montoya y otros

Radicación: 2021-00024-00

Riofrío, agosto 18 de 2022

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CARLINA MONTOYA DE AGUIRRE, de la señora MARIA MELBA AGUIRRE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que acoge las pretensiones como ciertas y sin proponer excepciones.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Dra. BLANCA RUTH SOTO RODRIGUEZ, Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CARLINA MONTOYA DE AGUIRRE, de la señora MARIA MELBA AGUIRRE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble urbano, ubicado en el municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado el medio para su desplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 22 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 091. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0381 del 18/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00192-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre terminación del proceso, solicitada por la demandante a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Riofrío, agosto 18 de 2022.

INTERLOCUTORIO Nro.0381

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Ledys Yazmin Jiménez Bohórquez
Demandado: Juan Gabriel Posu Mosquera
Radicación: 2020-00192-00
Riofrío, agosto 18 de 2022

La demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, se resolverá favorablemente, ordenando la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo de alimentos, adelantado en nombre propio por la señora LEDYS YAZMIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ contra JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.669.802, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. LEVANTAR el embargo y retención preventiva del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.669.802, en su condición de Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia. Líbrese oficio al pagador para que se abstenga de hacer retenciones al demandado; en consecuencia, cancele lo comunicado mediante oficio No. 0010 del 13 de enero de 2021.

3º. ORDENAR el levantamiento de la medida de impedimento de salir del país al señor JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.669.802, la cual fue comunicada mediante oficio 0009 de enero 13 de 2021. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nros. 469540000012889, por valor de \$ 765.510.00, a la demandante LEDYS YAZMIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ; 4695400000128872 por valor de \$401.100.00, 469540000012879 por valor de \$ 50.925.00 y los que en un futuro llegaren, al demandado JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 091. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ